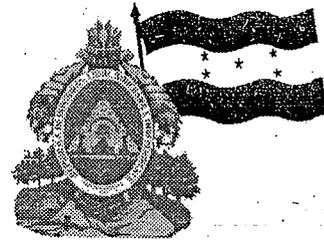


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 8 DE AGOSTO DEL 2013. NUM. 33,197

Sección A

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR011/13

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, seis de agosto de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, CONATEL es el Ente Regulador en materia de Telecomunicaciones; y en consecuencia, para el desarrollo de sus funciones requiere emitir disposiciones de carácter general y por ende de obligatorio cumplimiento, tanto para este órgano de la administración pública, como para los administrados; las cuales en cumplimiento del artículo 20 de dicha Ley, se disponen mediante Resolución.

CONSIDERANDO:

Que en complementariedad con la ley especial precitada, dispone expresamente el artículo 5 de la Ley de Simplificación Administrativa que: "Todo órgano del Estado, deberá informar acerca de las leyes y reglamentos aplicables a cada trámite o gestión, así como las demás disposiciones legalmente adoptadas y que deban observarse". Además, esa ley en su Artículo 6 establece que: "Todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

Resolución NR011/13.

A. 1-4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 16

simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a los objetivos de la presente Ley"; y unido a ello, esa misma ley establece en su artículo 7 que: "Todo formulario, instructivo y documento similar que los órganos del Estado pongan a la disposición del público, debe ser elaborado en lenguaje preciso, sencillo y claro; además, deberá especificar si es necesario o no la intervención de apoderado legal así como las distintas opciones para la presentación de documentos originales, autenticados o copias". Asimismo, el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que "...el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior".

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del Decreto Legislativo No. 71-2013 de fecha ocho de mayo de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 33,128, de fecha veinte de mayo de este mismo año, mediante el cual se dispuso otorgar a los administrados AMNISTÍA para el pago de los intereses, multas, cargos o recargos, causados de la mora en la vía administrativa acumulada al 31 de diciembre de 2012, derivados de las cargas

impositivas públicas, de cualquier naturaleza y competencia, tales como impuestos, contribuciones por mejoras, tasas o sobretasas, cargas, servicios públicos, o cualquier otro, independientemente de la instancia regional o por competencia de que se trate; es necesario que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), establezca un procedimiento expedito dentro del marco legal, que facilite simplificada la aplicación del referido Decreto, en consonancia con el Principio de Transparencia que norma su actuación, con el fin de asegurar la correcta administración de los procesos que derivan en decisiones esenciales para todos los agentes del mercado de las telecomunicaciones, RESPETANDO LA GARANTÍA del debido Proceso con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 14, numeral 3, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Artículo 75, literal d, numeral 6, del Reglamento General de esta misma Ley, es facultad de CONATEL "velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas en las concesiones, licencias, permisos y registros", encontrándose entre dichas obligaciones las relacionadas a pagos de cantidades determinadas a favor del Estado de Honduras, en concepto de tasas, canon radioeléctrico o sanciones pecuniarias (multas por infracciones), mismas que deben hacerse efectivas dentro de los plazos legalmente establecidos; y que al no producirse dichos pagos dentro de tales plazos, su retardo genera la aplicación de intereses moratorios.- No obstante los obligados, en la actualidad, gozan del beneficio de acogerse a la amnistía aprobada por el Congreso Nacional relacionada precedentemente, volviéndose imperiosa la necesidad de establecer un procedimiento expedito, viabilizando los procesos administrativos para la efectiva ejecución de la facultad de CONATEL para hacer cumplir las obligaciones de pago mencionadas e inclusive para coadyuvar con efectividad y eficacia en los esfuerzos del Estado para recaudar las cantidades adeudadas a su favor con mayor agilidad.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, el presente proyecto de Resolución fue sometido previamente al proceso de Consulta Pública en el período comprendido entre el 31 de julio y el 02 de agosto de 2013, habiéndose tomado en cuenta las aportaciones

recibidas, consideradas apropiadas al espíritu de las presentes disposiciones.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones ha determinado procedente regular mediante la emisión de una normativa de carácter general y de cumplimiento obligatorio, el procedimiento que se debe seguir para la efectiva y ágil aplicación del Decreto Legislativo No. 71-2013, para lo cual se emite la presente Resolución, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 8 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75 y 78 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 4, 19, 20 32, 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5, 6 y 7 de la Ley de Simplificación Administrativa; y el Decreto Legislativo número 71-2013 de fecha ocho de mayo de dos mil trece.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que por esta única vez y por el sólo efecto de la AMNISTÍA aprobada por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 71-2013, todos los agentes del mercado

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Mirallores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de telecomunicaciones, sin excepción, que mantengan deudas acumuladas al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, originadas de Títulos Habilitantes otorgados por CONATEL o de sanciones impuestas (multas) por este Ente Regulador por infracciones incurridas al marco jurídico aplicable en materia de telecomunicaciones, pueden optar a pagar la CANTIDAD LÍQUIDA ADEUDADA libre de intereses moratorios.

SEGUNDO: Disponer por esta única vez, que el interesado en acogerse a la AMNISTÍA de intereses moratorios, por deudas acumuladas al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, originadas por tasas, tarifa por servicios de supervisión, tasa de explotación, multas impuestas por infracciones, etc., podrá optar a un arreglo de pago, sin necesidad de presentar Garantía Bancaria, siempre y cuando:

- a) Abone—como mínimo— el porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) de la CANTIDAD LÍQUIDA ADEUDADA, como pago inicial.
- b) El último pago del remanente adeudado, se realice—como máximo— el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, este remanente será dividido en pagos diferidos; mensuales y consecutivos.
- c) El deudor obligatoriamente deberá suscribir un Convenio de Pago, en el que se hará constar las condiciones concertadas.

Esta disposición deja en suspenso la aplicación de la Resolución Normativa número NR029/04, para estos casos específicos y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

TERCERO: El incumplimiento total o parcial del convenio por arreglo de pago que se suscriba, implicará la reactivación de los intereses generados desde la fecha en que originalmente debió haber realizado el pago, cálculo que se hará tomando como base el saldo de capital una vez finalizado el proceso de aplicación de la amnistía.

CUARTO: Disponer, en aplicación del Artículo 7 de la Ley de Simplificación Administrativa, que el trámite ante CONATEL, conducente a acogerse a la AMNISTIA aprobada mediante el Decreto Legislativo número 71-2013, no requiere de nombramiento de Apoderado Legal, como tampoco estarán obligados los interesados a pago alguno por derecho de trámite.

QUINTO: Determinar que la Dirección de Finanzas y Administración, en los casos de deudas en concepto de tarifa por servicios de supervisión, y a falta de documentación física en los

archivos de CONATEL que compruebe los ingresos percibidos por el obligado, deberá exigir, la presentación de la documentación que acredite fehacientemente dichos ingresos, para que proceda a través del Departamento de Créditos y Cobranzas, a cuantificar la CANTIDAD LÍQUIDA ADEUDADA a favor del Estado, aplicando la disposición contenida en la parte inicial del primer párrafo del artículo 179 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, sin perjuicio de los ajustes posteriores durante el periodo de liquidación.

SEXTO: El procedimiento ante CONATEL, para la aplicación de la Amnistía aprobada mediante el Decreto Legislativo número 71-2013 será el siguiente:

- 1) El interesado deberá presentar por escrito una solicitud dirigida a La Comisión, en la cual deberá manifestar con claridad su intención de acogerse a la mencionada AMNISTÍA, así como su decisión de honrar su deuda en un solo pago o en pagos diferidos, conforme las reglas establecidas por CONATEL.

Si el interesado corresponde a una persona natural, la solicitud deberá ser presentada directamente por ésta; en cambio, si el interesado corresponde a una persona jurídica, la solicitud deberá ser presentada por el representante legal de la misma, con la acreditación de sus facultades. En ambos casos, y por decisión propia del interesado puesto que no es obligatorio, dicha solicitud también podrá ser presentada a través de un apoderado legal, mismo que deberá acreditar su condición a través de carta poder debidamente autenticada.

- 2) El escrito de solicitud deberá ser entregado en el Departamento de Trámite Documentario para el solo efecto de su registro en el Libro de Control de Entrada, proveyéndole al interesado el número con el cual se ha identificado dicho registro. Inmediatamente después de registrarse en esa dependencia la solicitud y conformar el correspondiente expediente físico, en el que deberá constar dicho registro, se trasladará a la Dirección de Finanzas y Administración a través del Departamento de Créditos y Cobranzas, a efecto de que la solicitud planteada se evalúe y resuelva conforme a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.
- 3) A más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de su presentación, el Departamento de Créditos y Cobranzas de CONATEL, habrá de emitir el dictamen pertinente respecto de la CANTIDAD LÍQUIDA ADEUDADA por el solicitante y acumulada al treinta y uno de diciembre de dos

mil doce, así como su recomendación para los casos en que hubiere de aprobarse un arreglo de pago.

- 4) Con el dictamen favorable del Departamento de Créditos y Cobranzas, se determinará factible la aprobación de la solicitud de AMNISTÍA ante CONATEL, delegando esta función en el Titular de la Dirección de Finanzas y Administración de este Ente Regulador o la persona que lo sustituya en caso de ausencia temporal; caso contrario dicha solicitud será denegada, evento en el cual el expediente será elevado con inmediatez ante La Comisión para la respectiva emisión de la Resolución, en cuyo caso, la notificación de la parte dispositiva de este acto administrativo deberá practicarse personalmente al interesado y de no ser posible, mediante la publicación en uno de los diarios de circulación nacional, pero la interposición del respectivo recurso legal deberá hacerse indefectiblemente, a través de Apoderado Legal.

La determinación de aprobar la solicitud de AMNISTÍA ante CONATEL, deberá ser adoptada –a más tardar– dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de emitido el dictamen del Departamento de Créditos y Cobranzas; mientras que la denegación de dicha solicitud deberá ser resuelta en la Sesión más próxima de La Comisión.

- 5) Cuando la deuda a favor del Estado, amparada con AMNISTÍA, sea pagada por el obligado en un solo pago, bastará con dejar constancia en el expediente conformado al efecto, misma que deberá ser firmada por el Titular de la Dirección de Finanzas y Administración de este Ente Regulador o la persona que lo sustituya en caso de ausencia temporal; en cambio, cuando el pago de dicha obligación sea mediante un Arreglo de Pago, la aprobación de dicha solicitud de AMNISTÍA se formalizará con la suscripción de un CONVENIO DE PAGO, función que la desempeñará por parte de CONATEL el Titular de la Dirección de Finanzas y Administración de este Ente Regulador o la persona que lo sustituya en caso de ausencia temporal.
- 6) El Convenio de Pago constituirá título ejecutivo en caso de incumplimiento del obligado, debiéndose aplicar lo dispuesto en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.
- 7) El deudor beneficiado con un Arreglo de Pago deberá efectuar el Pago Inicial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del Convenio. Los pagos diferidos deberán efectuarse en las fechas que específicamente se determinen en el Convenio suscrito.

El deudor al que se le apruebe pagar la totalidad de su obligación mediante un UNICO PAGO, tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para enterar el monto, contados a partir de la fecha en que se le comunique formalmente la aprobación de su solicitud, hecho que deberá constar en el expediente conformado al efecto.

- 8) Los interesados en acogerse a la AMNISTÍA aprobada por el Congreso Nacional mediante el Decreto 71-2013, deberán presentar junto con su solicitud, los siguientes documentos:

1. Forma 100, cuyo formato se encuentra en la página web de CONATEL, o en su defecto será entregada físicamente debidamente llenado, en el Departamento de Trámite Documentario.
2. Fotocopia del documento de identificación de la persona que firma la solicitud.
3. Copia de RTN Numérico del Operador sea persona natural o jurídica.
4. Carta poder debidamente autenticada en caso de que el apoderado legal es quien lo solicite.
5. Formato de solicitud debidamente completado por el Operador o su apoderado legal.

SÉPTIMO: En caso de SOLICITAR aplicación de la AMNISTÍA sobre la MULTA, impuesta como sanción por infracción al marco jurídico aplicable en materia de telecomunicaciones, ésta deberá aplicarse únicamente a los intereses derivados del incumplimiento de pago de la misma, y no por la TOTALIDAD de multa en sí como obligación principal.

OCTAVO: Delegar en el Titular de la Dirección de Finanzas y Administración de este Ente Regulador o la persona que lo sustituya en caso de ausencia temporal, la función de aprobar las solicitudes de AMNISTÍA; ello en aplicación del Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Este órgano deberá presentar un informe quincenal la cual dispondrá su validación o en su caso indicará las medidas correctivas que estime convenientes a la Comisión.

NOVENO: Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. CÚMPLASE.

LIC. RICARDO CARDONA
COMISIONADO - PRESIDENTE
CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES
COMISIONADA SECRETARIA
CONATEL